

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **xxxxxx** autorizado de la parte actora **Xxxxxx** a través de su albacea **Xxxxxx**, en el expediente **1458/2017** relativo al Juicio Especial de **Desahucio** promovido por la **Xxxxxx** a través de su albacea **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”

II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia del estado, dictó sentencia definitiva en la cual se confirmó la sentencia dictada en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve; se ordenó la entrega real y material a la actora **Xxxxxx** a través de su albacea **Xxxxxx**, del inmueble motivo de arrendamiento, siendo el ubicado en una fracción del lote **xxxxxx** del predio denominado **Xxxxxx** ubicado en el kilometro **xxxxxx** de la carretera **Xxxxxx** de esta ciudad; se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas vencidas y no pagadas generadas desde el mes de enero de dos mil

diecisiete más las que se sigan generando hasta la fecha en que haga entrega del inmueble arrendado, a razón de veintitrés mil pesos moneda nacional mensuales cada una, que deberá pagar el demandado a la actora; se dejaron a salvo los derechos de la actora respecto de las prestaciones reclamadas mismas que son identificadas con los incisos c) y d); se condenó a la parte demandada al pago de gastos y costas a favor de la actora respecto a las prestaciones que resultaron procedentes; se condenó a la parte actora al pago de gastos y costas a favor de la demandada respecto a las prestaciones que resultaron improcedentes.

Con base en dicha sentencia de condena, mediante escrito que obra a fojas ochenta y ochenta y uno del expediente en que se actúa, se tuvo a **xxxxx** autorizado de la parte actora **Xxxxx** a través de su albacea **Xxxxx** exhibiendo planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se diera vista a la parte demandada, quién nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de setecientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional que por concepto de pensiones rentísticas solicita, en virtud de que en el resolutivo quinto de la sentencia que se liquida, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas vencidas y no pagadas generadas desde el mes de enero de dos mil diecisiete más las que se sigan generando hasta la fecha en que haga entrega del inmueble arrendado, a razón de veintitrés mil pesos moneda nacional mensuales cada una, y por lo tanto setecientos cincuenta y seis pesos cincuenta y siete centavos diarios; consecuentemente, al multiplicar las referidas cantidades por concepto de renta mensual y diaria, por los treinta y dos meses y veinte días transcurridos del uno de enero de dos mil diecisiete (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al veinte de septiembre de dos mil diecinueve (día en que se dio posesión real y material del inmueble materia del juicio a la parte actora), nos da la cantidad de **setecientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos cuarenta centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la

planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **setecientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por concepto de pensiones rentísticas del uno de enero de dos mil diecisiete al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **Xxxxxx** a favor de la **Xxxxxx** a través de su albacea **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **setecientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por concepto de pensiones rentísticas del uno de enero de dos mil diecisiete al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **Xxxxxx** a favor de la **Xxxxxx** a través de su albacea **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, que autoriza y da fe.

La licenciada **BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que

antecede se publica con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1458/2017) dictada en (DIECISIETE DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CUATRO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, nombre de abogado, datos y ubicación de inmueble) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.